

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACION CULTURAL SESHAT se constituye la asociación, que regulará sus actividades en base a la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, 1 de julio), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y sus estatutos.

Artículo 2

Finalidades de la asociación son:

1. Fomentar las actividades culturales de todo tipo.
2. Cooperar para mantener y potenciar los actos culturales, musicales y exposiciones.
3. Facilitar la difusión de la cultura y la historia entre sus miembros mediante la adquisición y edición de libros y revistas; celebrar conferencias por ponentes reconocidos académicamente, debates o cualquier otra manifestación cultural: así mismo, concursos, cursos de lenguas extranjeras, exposiciones, además de actividades de ocio, animación social, profesionales, culturales; creación de una biblioteca y de todos aquellos otros elementos que se consideren necesarios para la consecución de los fines de la asociación.
4. Cualquier otro propósito que tienda a promover el bien común en general.
5. Procurar realizar intercambios y actividades mutuos entre universidades extranjeras y españolas.
6. Patrocinar proyectos de investigación y edición de libros que se consideren adecuados para el buen fin de las aspiraciones que tiene la asociación.
7. No es finalidad de la asociación obedecer a mandatos, disciplina ni ideología de ningún partido político o religioso y solo tratará los aspectos sociales, recreativos y culturales en defensa del patrimonio cultural de la humanidad.
8. Se trata de una asociación aconfesional que no realizará actividades que comporten a la asociación tener que manifestarse a favor o en contra de cualquiera de las religiones existentes en la realidad social y cultural. Esto no será obstáculo para organizar conferencias o charlas-coloquio que pudieran fomentar encuentros que favorezcan la paz, la cultura, el arte, la música, las investigaciones históricas y la armonía intercultural.
9. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio social de la Asociación se establece en Barcelona, en Av. Diagonal, núm. 612, 2º 11º.
2. El ámbito de la actividad principal de la entidad es el señalado en el domicilio social. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de la actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas de más de 20 años. Han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la admisión en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicará en la siguiente Asamblea General.

Los socios menores de edad, en el caso que los haya, no tendrán voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación.

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos en los puestos de representación o en el ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a hacer más llena de vida la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación..
9. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.

11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.

2. Contribuir al mantenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo a estos.

3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Se consideran causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quien comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.

2. No satisfacer las cuotas fijadas.

3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la misma.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de forma y importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, mediante expediente previo , de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) *Resolver sobre cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.*

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro de los meses comprendidos entre mayo y diciembre, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tendrá que hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea tendrá que tener lugar dentro de un terminio de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que tendrá que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tendrá que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que deberá tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Sí no está presente, lo deberán sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario redacta el acta de cada reunión , que habrán de firmar el mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o modificación. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en la sede social

Artículo 12

1. la asamblea general se constituirá validamente sea el que sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10 % de los asociados podrán solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya convocada la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de aquella reunión. La solicitud también se podrá hacer directamente a la asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, serán necesarios un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

4. las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios certificada por el secretario con la aprobación del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Dichos cargos deberan ser ejercidos por diferentes personas

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser asociados, se realizará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entraran en función después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y cese de los cargos tendrán que ser certificados por el secretario saliente, con la aprobación del presidente saliente, y se tendrán que comunicar al Registro de Asociaciones.

4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán llevar a cabo ninguna otra actividad retribuida por la asociación.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos con anterioridad al fin del terminio reglamentario de su mandato podrá producirse por :

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.

b) enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Baja como miembro de la asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con los establecido en el artículo 13.3 de los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deberán cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos en relación con la comparecencia delante de los órganos públicos y así poder ejercer todo tipo de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar los vocales de la junta directiva que se deban encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a termino las gestiones necesarias frente a organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:

-Subvenciones o otras ayudas.

-El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito-ahorro y disponer de los fondos que haya en dicho deposito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se este previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especificada a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le hay estado delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo substituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros determinen, y que en ningún caso puede ser inferior a un año.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida validamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los substituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva tomara los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deberán ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se deberá leer la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 21

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente será substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la junta por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, y ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro

Artículo 23

El secretario tendrá que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta directiva, redactar y autorizar los certificados que se deban entregar, y también mantener el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que deseen formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva se preocupará de analizar la diferente comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales deberán presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no dispone de patrimonio fundacional

Artículo 26

Los recursos económicos se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, las herencias o legados.
- d) Las rentas del patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva - y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, deberán figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos de las firmas, una de las cuales deberá ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el terminio de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tendrá que se motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para su realización, frente la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tendrá que tomar las medidas oportunas tanto a lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La asamblea estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal, Su responsabilidad queda limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tendrá que entregar a la entidad pública o privada sin animo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, 20 de Febrero de 2008